

Para la prestación de los servicios inherentes a las garantías de este seguro, es indispensable que el asegurado solicite su intervención, desde el momento del suceso, al siguiente teléfono (puede hacerlo a cobro revertido. Servicio permanente las 24 horas)

Desde España: 902.100.728 -Desde otro país: +34 91.594.96.74

## SEGURO CARNÉ JOVEN DE ASISTENCIA EN VIAJE N° 227.374

### EXTRACTO

#### **GARANTIAS**

De acuerdo con las condiciones contratadas entre CASER, S.A. y UNACSA-RACE, las personas descritas en el título ASEGURADOS tendrán derecho a las prestaciones siguientes:

#### **DISPOSICIONES PREVIAS**

A efectos de esta póliza se entiende por:

**ASEGURADOR.-** CASER, que asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato y garantiza las prestaciones del mismo, siendo UNACSA-RACE, la Entidad que presta los servicios garantizados en el mismo.

**ASEGURADOS.-** Personas físicas titulares del CARNÉ JOVEN emitido por el Tomador del Seguro

**AMBITO DEL SEGURO.-** La presente garantía es válida en España, fuera de un radio de 30 km. del domicilio o residencia habitual del asegurado y en el resto del mundo. Las garantías de este seguro tomarán efecto durante los desplazamientos de ida, estancia y regreso de los Asegurados dentro del ámbito geográfico de las coberturas. No se cubren las estancias superiores a 90 días consecutivos.

#### **COBERTURAS**

##### **A) ASISTENCIA POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD**

###### **A.1. Repatriación o transporte sanitario de heridos o enfermos.**

Según la urgencia o gravedad del caso, el Asegurador toma a su cargo el transporte del Asegurado, incluso bajo vigilancia médica si procediese, hasta su ingreso en un centro hospitalario en España, cercano a su residencia o a su domicilio habitual cuando se necesite hospitalización. Si el ingreso no pudiera lograrse en lugar cercano al domicilio, el Asegurador se hará cargo, en su momento, del subsiguiente traslado hasta la residencia del Asegurado.

Medio de transporte:

- Avión sanitario especial para los países de Europa o aquellos que sean limítrofes del mar Mediterráneo.
- Avión de líneas regulares, ferrocarril o barco.
- Ambulancia.

En caso de afecciones benignas o heridas leves que no den motivo a repatriación, el transporte se realizará por ambulancia o cualquier otro medio, hasta el lugar en que puedan prestarse los cuidados adecuados.

En ningún caso, el Asegurador sustituirá a los organismos de socorro de urgencia ni se hará cargo del costo de esos servicios.

En cualquier supuesto, la decisión de realizar o no el traslado corresponde al médico designado por el Asegurador en cada caso, previa consulta a éste, de acuerdo con el médico que trate al asegurado y, si hay lugar a ello, con su familia.

###### **A.2. Transporte de los acompañantes.**

Cuando el retorno del ASEGURADO se hubiere realizado por cualquiera de las causas descritas en la garantía A.1. precedente, y ello impida al resto de los acompañantes continuar su viaje por los medios inicialmente previstos, el ASEGURADOR se hace cargo del transporte para el resto de los acompañantes hasta su domicilio habitual. Respecto a los gastos de desplazamiento, el ASEGURADOR sólo se hace cargo del exceso sobre los gastos previstos normalmente por el ASEGURADO (billetes de tren, avión, travesías marítimas, etc.).

###### **A.3. Inmovilización en un hotel.**

Si el ASEGURADO enfermo o herido no puede regresar, por así estimarlo el médico que lo trate, de acuerdo con el médico designado por el ASEGURADOR, éste se hará cargo de los gastos debidos a la prórroga de estancia en el un hotel de tres estrellas o equivalente por un máximo de 10 noches.

###### **A.4. Repatriación o Transporte del Asegurado Fallecido.**

En caso de Fallecimiento del Asegurado durante el viaje, el Asegurador se encarga del transporte del cuerpo, desde el lugar del óbito hasta el de su inhumación en España, así como del regreso hasta su domicilio de las otras personas que lo acompañaron y tuvieron la condición de Asegurados. Quedan cubiertos los gastos complementarios que permiten el acondicionamiento del cadáver, tales como embalsamamiento y ataúd obligatorio para el traslado conforme a requisitos legales, hasta un límite de 300,00 € (incluidos impuestos).

###### **A.5. Pago o reembolso de gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización en el extranjero.**

Mediante esta garantía el Asegurador tomará a su cargo los gastos que le sean originados al Asegurado fuera de España a consecuencia de un accidente o de una enfermedad de carácter imprevisible, durante el viaje y dentro del periodo de validez de esta cobertura hasta un límite de 3.000,00 €.

En todo caso, los gastos odontológicos de urgencia se limitan a 60,00 € (incluidos impuestos).

###### **A.6 Transmisión de mensajes urgentes.**

El Asegurador, a requerimiento de los Asegurados, se encargará de transmitir a los familiares del Asegurado cualquier mensaje urgente cuya necesidad venga determinada por alguna de las contingencias cubiertas por esta garantía.

###### **A.7. Desplazamiento de un Familiar.**

Si el Asegurado, durante el viaje, debe estar hospitalizado más de cinco días y ningún familiar directo se encuentra a su lado, se abonará el importe de un billete de avión de línea regular, clase turista, o ferrocarril, primera clase, ida y vuelta, a un miembro de la familia con domicilio habitual en España, para que pueda acompañarle.

Si la hospitalización del Asegurado es en el extranjero, se abonará en concepto de gastos de estancia el alojamiento un hotel de tres estrellas o equivalente por un máximo de 10 noches.

##### **B) ASISTENCIA POR DAÑOS AL EQUIPAJE**

###### **B.1. Envío y/o reenvío de objetos olvidados y/o robados en el transcurso del viaje.**

El Asegurador organizará y tendrá a su cargo el coste del reenvío al domicilio del Asegurado o al lugar dónde se encuentre de aquellos objetos que hubiera olvidado éste en el lugar o lugares donde hubiera estado durante el viaje.

El Asegurador asumirá la organización del envío, así como el coste de ésta, hasta una cantidad de 600,00 €.

###### **B.2. Localización y envío de equipajes.**

En caso de extravío de equipajes, le ayudamos en la demanda y gestión de búsqueda y expedición hasta su domicilio. El Asegurador asumirá la organización de búsqueda y envío del equipaje.

## **C) ASISTENCIA POR RESPONSABILIDAD CIVIL**

### **C.1. Responsabilidad Civil en el extranjero.**

El Asegurador toma a su cargo, las indemnizaciones pecuniarias que con arreglo a los artículos 1.902 y 1.910 del Código Civil, disposiciones similares previstas por las legislaciones extranjeras, viniera obligado a satisfacer el asegurado en su condición de persona privada, como civilmente responsable de daños corporales o materiales causados involuntariamente a terceros en sus personas animales o cosas hasta 30.050,00 € (incluidos impuestos).

No estará cubierta por esta garantía:

- 1) Cualquier tipo de responsabilidad que corresponda al Asegurado por la conducción de vehículos a motor, aeronaves, embarcaciones, así como por el uso de armas de fuego.
- 2) La responsabilidad civil derivada de toda actividad profesional, sindical, política o asociativa.
- 3) Las multas o sanciones impuestas por Tribunales o Autoridades de todas clases.
- 4) La responsabilidad derivada de la práctica de deportes profesionales o como aficionado, que figuran en el punto 6 de las exclusiones generales, así como los deportes practicados con vehículos a motor.
- 5) Los daños a los objetos confiados, por cualquier título, al Asegurado.

### **C.2. Anticipo gastos de Defensa Legal en el extranjero.**

Si, como consecuencia de un accidente el Asegurado tuviera necesidad de contratar su defensa legal, la Compañía adelantará, hasta un límite de 1.500,00 € los gastos que la misma comporte.

Dicho anticipo queda supeditado a la legislación del país donde se solicite.

Con objeto de garantizar el importe recibido en concepto de anticipo, el Asegurador se reserva el derecho de exigir, previamente al mismo, el que una persona o Entidad Bancaria designada por el Asegurado en España garantice fehacientemente (talón bancario, efectivo o reconocimiento de deuda) dicho anticipo.

### **C.3. Anticipo Fianza Judicial.**

Si como consecuencia de un accidente se le exige al Asegurado por las Autoridades del país en que se haya producido, una Fianza Penal, el Asegurador adelantará la cantidad correspondiente hasta un límite de 4.500,00.-€.

Dicho anticipo queda supeditado a la legislación del país desde donde se solicite.

Con objeto de garantizar el importe recibido en concepto de anticipo, el Asegurador se reserva el derecho de exigir, previamente al mismo, el que una persona o Entidad Bancaria designada por el Asegurado en España garantice fehacientemente (talón bancario, efectivo o reconocimiento de deuda) dicho anticipo.

En el caso en que el Asegurador opte por un reconocimiento de deuda, el Asegurado queda obligado a devolver el importe anticipado por el Asegurador dentro del plazo máximo de 10 días desde la finalización del viaje, y en cualquier caso dentro de los dos meses siguiente de la fecha del anticipo.

### **Exclusiones Generales.**

Quedan excluidas de estas garantías:

1. Las enfermedades o lesiones que se produzcan como consecuencia de padecimientos crónicos o previos al viaje, así como sus complicaciones o recaídas.
2. Los gastos relativos a prótesis, gafas y lentillas, los partos y embarazos excepto complicaciones imprevisibles durante sus seis primeros meses y cualquier tipo de enfermedad mental.
3. Las prestaciones que no hayan sido efectuadas con el acuerdo y conformidad del Asegurador, salvo en caso de fuerza mayor o de imposibilidad material demostrada.
4. Los siniestros causados por dolo del asegurado, del tomador del seguro, de los derecho habientes o de las personas que viajen con el asegurado.
5. Los siniestros ocurridos en caso de guerra, manifestaciones o movimientos populares, actos de terrorismo y sabotaje, huelgas o detenciones por parte de cualquier autoridad por delito no derivado de accidente de circulación, restricciones a la libre circulación o cualquier otro de fuerza mayor a menos que el asegurado pruebe que el siniestro no tiene relación con tales acontecimientos.
6. Los accidentes que sobrevengan de la práctica de competiciones deportivas, oficiales o privadas, así como los entrenamientos o pruebas y apuestas en la práctica de deportes de alto riesgo (alpinismo, boxeo, boloslight, espeleología, judo, paracaidismo, polo, rugby, tiro, yaching, artes marciales, etc.), así como el rescate de personas en nave o desierto.
7. Los siniestros que tengan por causa las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear o radioactividad.
8. Las lesiones sobrevenidas en el ejercicio de una profesión de carácter manual.
9. Suicidio o enfermedades y lesiones resultantes del intento o causadas intencionadamente por el asegurado a sí mismo.
10. Tratamiento o enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión intencional o administración de tóxicos (drogas), alcohol, narcóticos o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica.

El presente extracto tiene carácter puramente informativo y para cualquier conflicto o litigio se estará a lo dispuesto en las Condiciones Particulares de la Póliza.